CONVENIO ESPECÍFICO
ENTRE LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (UBA) Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Entre la **Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires**, con domicilio en la calle Junín 956, CABA, en adelante "LA FACULTAD", representada en este acto por el Prof. Dr. Pablo Andrés EVELSON, D.N.I. 18.222.967, en su carácter de Decano, por una parte, y por la otra, el **Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, con domicilio en la Av. Córdoba 820, Piso 10°, CABA, denominado en adelante "MPF CABA", representado en este acto por el Dr. Martín Javier LÓPEZ ZAVALETA, D.N.I. Nº 24.043.490, en su carácter de Fiscal General, y en conjunto denominados "LAS PARTES", acuerdan suscribir el presente Convenio Específico conforme a las consideraciones previas que a continuación se exponen:

PRIMERA - OBJETO: El presente convenio tiene por objeto la realización de análisis moleculares de ADN en el marco de lo establecido en la Ley 6.956 de creación del Registro de Perfiles Genéticos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como la capacitación y formación del recurso humano técnico que participe o pudiera participar a futuro del proceso de toma de muestras y/o análisis, como así también del personal judicial interviniente, y en el asesoramiento para el desarrollo, puesta en marcha e implementación de las normas de calidad necesarias para el Laboratorio de Genética Forense proyectado por el Ministerio Público Fiscal de la CABA.

Los resultados obtenidos del material genético serán destinados al Registro de Perfiles Genéticos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de muestras de referencia obtenidas de las personas comprendidas en la Ley N.º 6.956.

Las muestras deberán ser remitidas al laboratorio debidamente codificadas, y será responsabilidad del MPF CABA la codificación y vinculación con los datos filiatorios.

SEGUNDA - UNIDAD EJECUTORA: LA FACULTAD, a través del "Servicio de Huellas Digitales Genéticas" (en adelante el "SHDG"), brindará sus servicios en las instalaciones que para tal fin posee, sito en calle Junín Nº 954 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. LA

FACULTAD será responsable, en caso de aportar equipamiento propio para brindar el servicio al que se compromete, del mantenimiento, reparación y habilitación del mismo durante la vigencia del convenio.
Los Servicios acordados en el presente convenio serán prestados por la FACULTAD a través del Servicio de Huellas Digitales Genéticas bajo la dirección de la Dra. Adriana Andrea Sala.

TERCERA - REPRESENTANTES TÉCNICOS: LA FACULTAD designa a la Dra. Adriana Andrea Sala, DNI 17.851.114, en carácter de directora del SHDG (asala@ffyb.uba.ar), y a la Dra. Mariela Caputo, DNI 27.010.615 (mcaputo@ffyb.uba.ar), como sus representantes técnicos, quienes tendrán a cargo la dirección científica y la ejecución de las tareas a llevarse a cabo.

Por su parte el MPF CABA designa como representantes técnicos al Bioq. Esp. Gamaliel Zar DNI Nº 35.388.147 (gzar@fiscalias.gob.ar), y al Dr. Franco Marsico DNI Nº 37.204.563 quienes tendrán a su cargo la relación con el SHDG dependiente de LA FACULTAD, en orden a los aspectos técnicos pertinentes.

CUARTA - SUSTITUCIÓN DE RESPONSABLES: LAS PARTES podrán sustituir al/los responsables antes citados cuando cuestiones justificadas así lo acrediten, como por ejemplo, y no excluyentemente, accidente, enfermedad prolongada, muerte, abandono de tareas, fuerza mayor. La sustitución del Responsable Técnico o de cualquiera de los participantes en el grupo de trabajo no generará para la otra PARTE derecho a compensación y/o indemnización alguna.

QUINTA - OPOSICIÓN AL REEMPLAZO En el supuesto que la contraparte considere irremplazable a la persona del responsable técnico o un sustituto idóneo mutuamente aceptable no estuviera disponible, tendrá derecho a denunciar este convenio con un preaviso de treinta (30) días, teniendo en cuenta las tareas en ejecución y sin derecho a compensación y/o indemnización alguna.

SEXTA - CONTRAPRESTACIÓN: Como contraprestación por los servicios, el MPF CABA acuerda pagar a la FACULTAD las sumas indicadas en el Anexo I, en los plazos y modalidades indicados en el punto 7 del Anexo II, los cuales forman parte del presente.

El presente acuerdo no importa erogación alguna por parte de LA FACULTAD o de la UBA.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El SHDG se obliga a realizar un informe teórico/técnico y a la destrucción del material genético a partir del cual se obtuvo el perfil, una vez que el mismo sea incorporado satisfactoriamente al Registro de Perfiles Genéticos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo cual deberá ser informado al SHDG por el representante técnico del MPF CABA. El MPF CABA se compromete a trasladar las evidencias con la documentación respaldatoria necesaria y cadena de custodia al SHDG de manera ordenada y acorde al esquema de trabajo acordado entre LAS PARTES. En caso que el material genético fuera generado a partir de un material considerado evidencia, el representante técnico del MPF CABA deberá notificar al SHDG y gestionar los medios necesarios para el resguardo y traslado del material remanente dentro de un plazo prudente a definir entre LAS PARTES.

OCTAVA - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS. PUBLICACIONES: La propiedad de los resultados alcanzados será exclusiva del MPF CABA, y deja sin efecto la utilización por parte del SHDG de cualquier dato vinculado al análisis de las muestras.
El MPF CABA se compromete a hacer uso de los datos obtenidos de conformidad con la Ley 6.956 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

LAS PARTES acuerdan que el resultado de cada ensayo comprende, además del perfil genético obtenido, toda la documentación técnica generada durante su producción, de modo que el MPF CABA pueda conservarla junto con el perfil, verificarla y reprocesarla cuando la causa lo requiera. Esta información comprende, entre otros, los datos crudos del equipo de análisis; los parámetros de interpretación aplicados; los controles de la corrida; la identificación de los insumos utilizados, con marca, referencia y número de lote; la del equipamiento y la del software empleado, con su versión; los registros de cadena de custodia del ensayo; y la identificación del responsable técnico que suscribe el informe. La documentación técnica auxiliar del equipamiento quedará bajo resguardo del SHDG y, ante la necesidad, el representante técnico del MPF CABA podrá solicitarla formalmente. Asimismo, el SHDG pondrá a disposición del MPF CABA, al inicio de la prestación y ante modificaciones posteriores, la documentación relacionada con la acreditación vigente y su

alcance, y los resultados de los ensayos de aptitud del período. LAS PARTES se comprometen a acordar el formato de la información referida al perfil genético obtenido y el envío de los resultados acordes a los lineamientos de la ley 6.956.

La información producida en ejecución del presente convenio corresponde al MPF CABA desde su generación, en su carácter de responsable del Registro de Perfiles Genéticos.
Finalmente, ante la divulgación científica por parte del MPF CABA se debe dejar constancia en las publicaciones la colaboración o peritaje en conjunto, debiéndose cumplir estrictamente con lo normado en I-26 CÓDIGO.UBA Capítulo J.

NOVENA - CONFIDENCIALIDAD: Toda la información y/o documentación transmitida y/o conocida por las PARTES a los fines de la ejecución del presente convenio, será considerada "Información Confidencial" y se encuentra alcanzada por las previsiones de la Ley 24.766. Toda la información y/o documentación que deba ser tratada como confidencial deberá contar con la leyenda "Información Confidencial" en un lugar visible, sea que la información se transmita vía electrónica, magnética o soporte papel. En caso de que no constare tal leyenda se deberá calificar la información conforme las circunstancias particulares de cada tarea, actividad, servicio y/o programa de vinculación, transferencia y colaboración tecnológica. LAS PARTES se obligan a no revelar la Información Confidencial salvo en la medida en que lo exija la ley aplicable, una orden judicial firme o la misma fuere de público conocimiento. La duración de esta obligación subsiste aun finalizado el cargo o función y se ajusta a las exigencias previstas según el articulo 13 de la Ley 6.956 de la Ciudad de Buenos Aires.
LAS PARTES deberán notificarse mutuamente sobre toda orden, citación o petición de una autoridad judicial o administrativa que solicite la revelación de la Información Confidencial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que la Parte convocada fuera notificada de dicha orden, citación o petición. LAS PARTES deberán solicitar las medidas judiciales o administrativas necesarias para minimizar la revelación de la Información Confidencial pertenecientes a ellas.
LAS PARTES se comprometen a restituir, a la finalización del presente convenio, toda la Información Confidencial transmitida y/o conocida en razón de la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES se comprometen, en el marco de lo dispuesto en el Código Procesal Penal de la Ciudad de Buenos Aires (Ley Nº 2.303 y sus modificatorias), Ley Nacional Nº 25.326 y Ley Nº 1.845 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a mantener reserva y confidencialidad de toda información que pudiese estar involucrada en el objeto del presente convenio específico y que se encuadre en el concepto legal de dato personal y/o dato sensible.

Queda expresamente establecido que la transmisión de datos personales identificables obtenidos o cedidos para fines de investigación penal se activará únicamente ante un pedido efectuado en el marco del ejercicio de las funciones específicas de las partes en casos concretos, de conformidad con el art. 10 pto. 3 inc. f) de la Ley N° 1845 de la CABA y el art. 11 inc. 3 pto. c) de la Ley Nacional N° 25.326, debiendo en todos los casos dar estricto cumplimiento con el principio de autodeterminación informativa.

LAS PARTES se comprometen a no revelar, divulgar o facilitar, bajo ninguna forma, a personas físicas o jurídicas de cualquier clase, y a no utilizar en su beneficio o el de terceros, toda información de carácter confidencial, que se encuentre relacionada a la información o datos del que tomen conocimiento, generados a partir del presente.

El compromiso de confidencialidad asumido subsistirá aún después de finalizado el presente convenio específico por cualquier causa.

DÉCIMO PRIMERA – NO EXCLUSIVIDAD: El presente convenio no limita el derecho de LAS PARTES a la formación de acuerdos semejantes con otras instituciones. Todo aquello no previsto en el convenio será resuelto de común acuerdo entre LAS PARTES.

DÉCIMO SEGUNDA – INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA: La suscripción del presente convenio no implica otro vínculo entre LAS PARTES que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo y LAS PARTES mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha PARTE.

DECIMO TERCERA – LOGOTIPO, ISOTIPO Y NOMBRE: LAS PARTES declaran tener conocimiento de lo dispuesto en I-9 CÓDIGO.UBA Capítulo D Artículo 301, en referencia a las pautas de utilización del logotipo, isotipo y nombre de la UBA.

DÉCIMO CUARTA – VIGENCIA, MODIFICACIONES Y RESCISIÓN: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de su firma y se renovará por acuerdo de partes mediante adenda por igual período, a menos que una de LAS PARTES comunique a la otra en forma fehaciente y con una antelación no menor a noventa (90) días, su voluntad de rescindirlo, sin que ello genere responsabilidad alguna. La denuncia no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución al producir efecto la denuncia serán finalizados dentro del período anual en que la misma fuera formulada.

LAS PARTES podrán revisar los términos del presente Convenio Específico y de sus Anexos I y II, y realizar las modificaciones que crean pertinentes. Las mismas sólo podrán efectuarse de común acuerdo y por escrito, mediante adendas. Los instrumentos donde consten las modificaciones se adjuntarán al presente como parte integrante del mismo.

DÉCIMO QUINTA - CONTROVERSIAS: LAS PARTES se comprometen a poner toda su voluntad para lograr la solución amistosa de cualquier controversia que genere el presente acuerdo. En caso de no solucionar las controversias surgidas entre LAS PARTES relativas a este convenio o a su interpretación, extinción o terminación, se dirimirán en primera instancia de mutuo acuerdo por medio de una comisión arbitral formada por los representantes de LAS PARTES. Si no se llegara a tal acuerdo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación efectuada por la parte perjudicada, LAS PARTES acuerdan someter tal controversia a los Tribunales Federales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

DÉCIMO SEXTA - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS: A los efectos del presente convenio el MPF CABA constituye domicilio en el indicado en el encabezado, en tanto que LA FACULTAD lo constituye en la calle Viamonte 430 P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivos del Rectorado y Consejo Superior, donde serán válidas las notificaciones judiciales.

Asimismo, "LA FACULTAD" constituye domicilio en la calle Junín 954/6, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del Convenio.

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando establecido que las obligaciones que asume LA FACULTAD quedan sujetas a ratificación del Consejo Directivo de la Facultad de Farmacia y Bioquímica y del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 26 días del mes de octubre de 2026.

Prof. Dr. Pablo Andrés EVELSON
Decano
Facultad de Farmacia y Bioquímica
Universidad de Buenos Aires

Dr. Javier Martín LÓPEZ ZAVALETA
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Anexo I al
CONVENIO ESPECÍFICO
ENTRE LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (UBA) Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Tipo Muestra	MARCADOR	Costo por el servicio de cooperación (por muestra)	Observación
MUESTRAS DE REFERENCIA	Sólo AUTOSOMICO	$ 170.000.-	Muestra de la madre en casos de tríos (paternidad)no está arancelada
	ADICIONAL AUTOSOMICOS	$ 120.000.-	Cuando se requiera aumentar el número de STRs (ejemplo en vínculos biológicos complejos)
	ADICIONAL CROMOSOMA X	$ 120.000.-	Cuando el objetivo de estudio lo requiera
	Sólo CROMOSOMA Y	$ 170.000.-	
	AUTOSOMICO y CROMOSOMA Y	$ 290.000.-	
	Secuenciación ADN mitocondrial	$ 310.000.-	

EVIDENCIAS	**Sólo AUTOSOMICO**	$ 200.000.-	Está arancelada cada fracción de extracción para aquellas evidencias que lo justifiquen (casos de supuestos abusos sexuales) o en las que se solicite la técnica de extracción diferencial.
	AUTOSOMICOS ADICIONALES	$ 120.000.-	Idem
	AUTOSOMICO y CROMOSOMA Y	$ 320.000.-	Idem
	Secuenciación ADN mitocondrial	$ 450.000.-	Evidencias: sólo en muestras *admisibles para análisis de ADN mitocondrial*
MATERIAL CADAVÉRICO	**Sólo AUTOSOMICO**	$ 415.000.-	Involucra hasta 3 extracciones.
	AUTOSOMICOS ADICIONALES	$ 120.000.-	Cuando se requiera aumentar el número de STRs (ejemplo en vínculos biológicos complejos)
	AUTOSOMICO y CROMOSOMA Y	$ 500.000.-	
	SOLO Secuenciación ADN mitocondrial	$ 500.000.-	sólo en muestras *admisibles para análisis de ADN mitocondrial*
	AUTOSOMICO y Secuenciación ADN mitocondrial	$ 670.000.-	sólo en muestras *admisibles para análisis de ADN mitocondrial*
Otras muestras: líquido amniótico, vellosidades, tacos de parafina y otras muestras especiales.	**Sólo AUTOSOMICO**	$ 300.000.-	
	AUTOSOMICOS ADICIONALES	$ 120.000.-	
	AUTOSOMICO y CROMOSOMA Y	$ 420.000.-	
	Secuenciación ADN mitocondrial	$ 450.000.-	sólo en muestras *admisibles para análisis de ADN mitocondrial*

* Los costos del servicio por cooperación del presente Anexo I, vigentes a la firma del Convenio Específico entre la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires y el Ministerio Público Fiscal de la CABA, serán revisados cada tres meses y podrán ser modificados en función de variables económicas (inflación y/o devaluación) y en conformidad con los términos convenidos en la CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA del Convenio Específico. Las propuestas de modificaciones a los aranceles serán comunicadas por la FACULTAD al MPF-CABA una vez aprobadas por el Consejo Directivo de la FFyB.

** El o los aranceles relativos a las tareas de Formación Científico-Técnica del personal del futuro Laboratorio de Genética del MPF CABA y/o personal judicial, capacitación en la implementación de normas de calidad (CLÁUSULA PRIMERA del Convenio Específico) será/n definidos según la actividad, modalidad y dedicación requerida del personal profesional del SHDG-FFyB.

Anexo II al
Convenio Específico
entre la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires y el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

LAS PARTES acuerdan cumplir los aspectos técnicos de las prestaciones convenidas que a continuación se enumeran, en los términos que se especifican. Asimismo, acuerdan que, en el futuro, y con el objeto de brindar celeridad al procedimiento, las condiciones estipuladas podrán ser modificadas a petición del **MPF CABA** o de **LA FACULTAD,** pero, en caso de no arribar a un acuerdo, continuarán vigentes las presentes condiciones:

1) Muestras a analizar:

Muestras de referencia: muestras de sangre en soporte sólido o hisopado bucales.

Evidencias: muestras colectadas en el lugar del hecho vinculado a la causa

Material cadavérico: restos óseos o fragmentos de tejido a identificar o como muestra de referencia

La toma de muestras se realizará según condiciones y en el lugar que en cada caso establezca el **MPF CABA** y serán remitidas a **LA FACULTAD** en sobre cerrado con precintos de seguridad numerados, junto con un formulario de toma de muestras en el cual se especificará el estudio solicitado y la descripción detallada del material remitido.

2) Identificación de muestras: Las muestras serán remitidas en un sobre cerrado y firmado, indicando los números correspondientes a los precintos de seguridad asignados por el MPF CABA, la fecha de la toma y el N° de sobre adjuntado a la planilla.

3) Marcadores genéticos:

Marcadores STRs autosómicos: Los estudios de polimorfismo de ADN nuclear deberán realizarse sobre la base de veinte marcadores como mínimo (set de marcadores incluidos en el CODIS-2017), debiendo ampliarse a un mayor número de ellos cuando así lo requiera el **MPF CABA** y/o objetivo de estudio.

Marcadores STRs cromosoma Y: se analizarán al menos 23 Y-STRs en las muestras que requieran la obtención de un haplotipo de cromosoma Y.

Marcadores STRs cromosoma X: se analizarán X-STRs "X" cuando los objetivos de estudio así lo requieran, con un mínimo de doce sistemas.

El análisis de ADN mitocondrial (secuenciación D-Loop): será realizado solamente cuando los objetivos de estudio así lo requieran y sobre muestras admisibles para tal fin.

4) Material remanente: **LA FACULTAD** devolverá el material remanente de cada pericia al **MPF CABA**. Cuando se trate de muestras agotadas, **LA FACULTAD** devolverá los soportes y continentes y explicitará su contenido en la planilla de toma de muestras y en el informe de resultados. El material remanente será retirado del domicilio de **LA FACULTAD** por el mismo personal del **MPF CABA** que efectúe la entrega, a los efectos de mantener la cadena de custodia.

5) Informes de resultados: **LA FACULTAD** presentará los informes de resultados de los estudios encomendados sujeto a las siguientes condiciones:

a).- **Plazo**: dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la fecha de recepción de muestras, salvo situaciones absolutamente excepcionales y debidamente justificadas.

b).- **Copias**: **LA FACULTAD** elaborará un único informe original completo, incluidos electroferogramas, fechado y firmado electrónicamente, que será enviado por correo electrónico a la dirección indicada por el **MPF CABA**. Los archivos electrónicos correspondientes a los perfiles genéticos de muestras que serán incorporadas al Registro serán remitidos en formato .ser incluyendo el ladder de corrida con el que se hizo la determinación. Se dispondrá de un archivo .ser por causa.

6) Sobre las responsabilidades respecto del informe emitido: **LA FACULTAD** se responsabiliza ÚNICAMENTE por el informe emitido que lleva la firma del responsable del SHDG en todas sus hojas, no teniendo ninguna responsabilidad acerca de transcripciones de informe, reinterpretaciones de conclusiones, análisis estadísticos adicionales (no realizados por **LA FACULTAD**) ni otra derivación que resultara posterior a la firma de informe. **LA FACULTAD** dará respuesta a toda solicitud de ampliación y/o rectificación sobre el informe emitido al **MPF CABA** como ÚNICO requirente.

Es responsabilidad del **MPF CABA** dar respuesta a solicitudes de ampliación que pueda efectuar el solicitante de estudio (juzgado, tribunal, etc).

7) Forma de Pago: Los pagos a realizar por el **MPF CABA,** como contraprestación de las actividades de **LA FACULTAD,** serán depositados en la cuenta corriente N° 60.976/62 del Banco Nación Sucursal Azcuénaga, sito en la calle Av. Santa Fe 2299 C.P. 1423 Sucursal N° 003 de CA.B.A., a nombre de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires, CBU Nro. 0110003720000060976628, C.U.I.T. N° 30-54666656-1, previa recepción de la respectiva factura conformada en legal forma.

En caso de producirse modificaciones en cuanto a la titularidad, número o sede bancaria de la referida cuenta corriente, deberá comunicarse tales circunstancias de manera inmediata y fehaciente al **MPF CABA.**

En caso de que el **MPF CABA** solicite la realización de una pericia de ADN al **Centro de Referencia en Identificación Genética Humana (CRIGH) y el Servicio de Huellas Digitales Genéticas (SHDG) de la Universidad de Buenos Aires**, el arancel por las muestras analizadas corresponderá con el arancel vigente de **LA FACULTAD** al momento de la realización de la pericia, debiendo acreditar tal circunstancia. Por su parte, el **MPF CABA** deberá abonar tal arancel al ser recepcionada la factura correspondiente, previa conformidad del **MPF CABA** a los trabajos prestados y aranceles cobrados, en un plazo de **quince (15) días hábiles**.

Asimismo, **LA FACULTAD**, a los fines de proceder al cobro de las contraprestaciones señaladas en la presente cláusula, deberá facturar describiendo el ítem al que corresponde dicho importe, y los objetivos alcanzados, debiendo contar con la previa conformidad del **MPF CABA** y/o la que en el futuro lo reemplace.